

DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

78-01 Rev. 1 **AERONAVES** **FABRICANTE: CONTINENTAL**

APLICABILIDAD : A toda aeronave con motores Continental que use AVGAS 80, conforme al Certificado de Tipo.

PERIODICIDAD : Según se indica.

CUMPLIMIENTO : A la recepción de la presente Directiva.

ACCION : Debido a la discontinuación de producción de AVGAS 80 en el mercado nacional y su reemplazo por AVGAS 100/130, efectuar lo siguiente:

A.- Cuando se use AVGAS 100/130 en motores que de acuerdo a su Certificado de Tipo, deben usar AVGAS 80, deberá darse cumplimiento a las siguientes instrucciones de mantenimiento:

- 1) Cada 50 horas: Cambiar filtro y aceite lubricante de motor. Si se detecta golpeteo de válvulas, reducir los períodos de cambio de filtro y aceite lubricante, e inspeccionar las válvulas, guías y asientos de válvulas. Reemplazar válvulas, si es necesario, conforme a las recomendaciones del Boletín de Servicio M74-6, Rev. 1 o posterior de Continental Aircraft Engine. Cambiar de posición las bujías superiores e inferiores.
- 2) Cada 100 horas: Hacer servicio de bujías. Si al efectuar este servicio se nota una excesiva cantidad de residuos de plomo, seleccionar una bujía más adecuada, de acuerdo al Boletín de Servicio M74-6, Rev. 1 o posterior de Continental Aircraft Engine. Tomar comprensión de cilindros y compararla con resultados anteriores. Refiérase al Boletín de Servicio M73-19, de Continental Aircraft Engine o revisión posterior.
- 3) Cada 150 horas: Inspeccionar las válvulas de escape por erosiones o estrangulamiento. Si se encuentran estas condiciones deben reemplazarse las válvulas, de acuerdo al Boletín de Servicio M74-6, Rev. 1 o posterior de Continental Aircraft Engine.

- 4) Al overhaul: Reemplazar las válvulas del motor por válvulas mejoradas. Si corresponde, de acuerdo al Boletín de Servicio M74-6, Rev. 1 o posterior de Continental Aircraft Engine.
- B.- Esta Directiva puede ser descontinuada cuando se haya cumplido con el reemplazo de válvulas mejoradas, de lo que deberá dejarse constancia en las bitácoras respectivas.
- C.- Métodos alternativos para el cumplimiento de la presente Directiva, deben ser aprobados previamente por el Departamento Aeronavegabilidad de la D.G.A.C.

CANCELACION : Esta Directiva de Aeronavegabilidad cancela la D.A. 78-01.

VIGENCIA : Esta Directiva de Aeronavegabilidad es efectiva a contar del 30.DIC.92.
